



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho la anterior demanda, informando que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2022

KASANDRA PAREJO

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, SIETE (7) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 08001-31-53-008-**2017-00080-00**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN ANTONIO LACOMPTE

Revisado el expediente, se constató que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de realizar las diligencias de notificación al demandado JUAN ANTONIO LACOMPTE del auto que libró mandamiento de pago la demanda proferido el 23 de agosto 23 de 2017.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3bd9b1ec664e229a60c56a594398664ecc3a9d5a9e784ded5c53f534960e51**

Documento generado en 07/02/2022 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>